



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 71/2001

La Paz, 22 de marzo de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N° 26081 DE 23-02-2001, SOBRE NORMAS GENERALES PARA LA REGULACION DE LA CERTIFICACION DE SANIDAD Y CALIDAD DE LA CASTAÑA.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo N° 26081 de 23-02-2001, sobre normas generales para la regulación de la certificación de sanidad y calidad de la castaña.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ACL/rlc
RI-676-2001



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1955

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

D E C R E T O S

- 26081 23 DE FEBRERO DE 2001.- Normas generales para la regulación de la certificación de sanidad y calidad de la castaña.
- 26082 23 DE FEBRERO DE 2001.- Se deroga el Artículo 1 del D.S. 26054 y se amplía los Artículos 4 - 5 - 6 - y 7 del mismo (Bs.4.000.000.-- y Bs.70.000.000.-- destinado a las zonas de desastre nacional).
- 26083 23 DE FEBRERO DE 2001.- Declárase en emergencia al sector Agropecuario Nacional por causas climáticas.
- 26084 23 DE FEBRERO DE 2001.- Modificaciones al Código de Ética Profesional para el ejercicio de la Abogacía.
- 26085 Publicado en Edición Especial N° 0024
- 26086 Publicado en Edición Especial N° 0025.
- 26087 23 DE FEBRERO DE 2001.- Otorgar a favor de la Empresa Nacional de Televisión Boliviana, la transferencia de 2.000 metros cuadrados en la zona de Alpacoma, Alto Pasankeri, en la ciudad de La Paz, de propiedad de Y.P.F.B.
- 26088 1 DE MARZO DE 2001.- Designase Ministro Interino de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al DR. CARLOS ALBERTO GOITIA CABALLERO.

- 26089 2 DE MARZO DE 2001.- Designación de Superintendentes Regionales de Minas.
- 26090 2 DE MARZO DE 2001.- Ratificase la fecha del 31 de diciembre de 2001, establecida por la Resolución Ministerial No. 026 de fecha 11 de enero de 1999, para la presentación de los tramites por parte de los asegurados que elijan acogerse al Sistema de Reparto.
- 26091 2 DE MARZO DE 2001.- Asignación de Recursos para Programas y Proyectos de Inversión a las Prefecturas de Departamento.
- 26092 2 DE MARZO DE 2001.- Tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD):

DECRETO SUPREMO No 26081

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERAN O:

Que el Decreto Supremo 24498 de 17 de febrero de 1997, establece la necesidad de optimizar la regulación en materia de certificación de la castaña de exportación en el marco de las normas del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología Acreditación y Certificación;

Que con la finalidad de mantener al país en el status de primer productor y exportador mundial de castaña, mediante Decreto Supremo 25200 de 16 de octubre de 1998 se ha creado el Consejo Nacional de la Castaña e impuesto la obligación de certificar la sanidad y la calidad de la castaña de exportación, en el marco de las exigencias de los mercados de exportación de este producto:

Que la ley No 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria como encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que a objeto de consolidar y ampliar el mercado nacional y extranjero de la castaña se hace necesario establecer las normas generales para la certificación de la sanidad y calidad de la castaña de exportación, que a su vez permitirá el desarrollo cualitativo y cuantitativo del sector.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- OBJETO El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas generales para la regulación de la certificación de sanidad y calidad de la castaña para mejorar las condiciones de competitividad de este producto y de su exportación.

ARTICULO 2.- CERTIFICACION

- I. Toda exportación de castaña deberá contar con los certificados de calidad y fitosanitario, emitido de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto Supremo y a las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.
- II. En todo trámite de exportación de castaña los exportadores deberán presentar los certificados a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 3.- ENTIDADES CERTIFICADORAS

- I. La emisión de los certificados de calidad de la castaña de exportación estará a cargo de las entidades acreditadas por el Organismo Boliviano de Acreditación, en cumplimiento de las normas aplicables.
- II. La emisión de los certificados fitosanitarios de la castaña de exportación, previa solicitud del exportador, estará a cargo del Servicio Nacional de Sanidad

Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en cumplimiento de la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000 y sus reglamentos.

ARTICULO 4.- LABORATORIOS DE ANALISIS DE LA CASTAÑA.- Los laboratorios de análisis de la castaña de exportación estarán acreditados por el Organismo Boliviano de Acreditación, en cumplimiento de las normas aplicables.

Disposición transitoria primera.- El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, en su calidad de organismo de certificación reconocido por el Gobierno Nacional emitirá los certificados de calidad de la castaña de exportación, hasta que una o más entidades públicas o privadas obtengan su respectiva acreditación.

Disposición abrogatoria.- Abrógase el Decreto Supremo 25200 de 16 de octubre de 1998.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Comercio Exterior e Inversión y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, José Rivera Eterovic, **MINISTRO INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruño, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Mario Galindo Soza, **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION**, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26082

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2167 de 23 de enero de 2001, se declaró zona de Desastre Nacional al territorio afectado por inundaciones, torrenceras, derrumbes, deslizamientos y riadas de varios Municipios del País y autorizó al Poder Ejecutivo, la utilización inmediata de recursos del Tesoro General de la Nación (TGN), así como la urgente canalización de fondos de cooperación internacional, debiendo los recursos extraordinarios asignados ser administrados e invertidos por el Ejecutivo del respectivo Municipio, con sujeción a las Leyes N° 2140, 2028, 1178 y al Reglamento Específico.

Que mediante Decreto Supremo N° 26053 de 19 de enero de 2001, se declara en emergencia las regiones del territorio nacional, afectadas por los daños naturales